AÑO DE 1858. Jueves 20 de Mayo. NÚMERO 60.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 262.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden fecha 15 de abril último me dice lo que sigue.

«En vista de una consulta del Gobernador de la Coruña relativa á si deben considerarse voluntarios ú obligatorios los cargos de Vocales facultativos de las Juntas de Sanidad, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Sanidad del Reino, ha tenido á bien disponer como medida general, que semejantes cargos han tenido y tendrán siempre el carácter de renunciables, exceptuando los que se egerzan por razon de empleo, como el de Alcalde, Capitan del puerto, ú otros semejantes en las Juntas de Sanidad marítima.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público y demas que proceda. Orense mayo 14 de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

CIRCULAR NUM. 263.

Habiéndose fugado en 5 del actual del presidio de la carretera de Vigo el confinado Francisco Franco Balboa, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia, que pudiendo ser habido procuren su captura, remitiéndolo en seguida á este Gobierno para dirigirle al de Zamora que lo reclamó. Orense mayo 17 de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

MAYORÍA DEL PRESIDIO DE LA CARRETERA DE VIGO.

Media filiacion del confinado Francisco Franco Balboa, cuyas señas personales á continuacion se expresan; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Oencia, partido de Villafranca del Vierzo, provincia de Leon, avecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio jornalero. Señas generales: estatura 5 pies y una pulgada, edad 27 años, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz afilada, barba regular, cara larga, color moreno.

Nota.

Desertó á la noche del dia de ayer desde el punto de Otero de Sanabria, escalando la pared del cuartel y fracturando la cadena con que se hallaba amarrado, llevándose las prendas de vestuario: Mombuey 4 de mayo de 1858.—El Teniente Coronel mayor, *García Florez.*

Número 264.

En la Gaceta de Madrid número 129 del domingo 9 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los acuerdos de los Ayuntamientos sobre conceder jubilacion y socorros ó pensiones individuales en recompensa de sus buenos servicios á los empleados del comun y á sus viudas ó huérfanos, no podrán llevarse á efecto sin que recaiga sobre ellos la aprobacion del Gobierno cuando corresponda al mismo, con arreglo al art. 98 de la ley de 8 de enero de 1845, aprobar el presupuesto municipal respectivo. En otro caso bastará la aprobacion del Gobernador de la provincia; pero deberá este dar cuenta al Ministerio de la Gobernacion con remision del expediente.

Art. 2.° Tendrán derecho á jubilacion los empleados municipales, excepto los de policía urbana y rural mencionados en el párrafo sexto del art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845, que durante 20 años hayan desempeñado empleos del Ayuntamiento y tengan 60 de edad, ó se hallen físicamente imposibilitados de continuar trabajando.

Art. 3.° La jubilacion podrá ser solicitada por el interesado, ó declarada de oficio por acuerdo del Ayuntamiento, al cual habrán de concurrir para este objeto, cuando menos la mitad mas uno, de los individuos que lo componen.

Art. 4.° La edad para la jubilacion se acreditará con la fe de bautismo debidamente legalizada, los años de servicio con certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, y la imposibilidad de continuar trabajando con certificacion de un facultativo (ó dos donde hubiere mas de uno) que nombrará el Ayuntamiento.

Art. 5.° El haber de jubilacion no podrá exceder de la mitad del sueldo mayor que hubiere disfrutado el interesado durante dos años cuando menos.

Art. 6.° Cuando un empleado municipal que no tuviere derecho á jubilacion se inutilizare para continuar en el servicio, podrá serle concedida, si el Ayuntamiento así lo acuerda, una pension que no exceda de la tercera parte del mayor sueldo que hubiere disfrutado durante dos años, ó un socorro por una vez (si no llevare aun dos años de servicio) que no pase de una anualidad de su mayor haber, todo á juicio del Ayuntamiento, quien hará constar en el expediente las razones en que se funde para el señalamiento de la pension ó socorro que dentro de aquellos límites acuerde, comprobándose ademas la inutilidad del interesado con la certificacion que dispone el art. 4.°

Art. 7.° Las pensiones y socorros por una vez á las viudas y huérfanos de los empleados municipales no excederán tampoco de los límites marcados en el artículo anterior: será potestativo en los Ayuntamientos conceder ó no estas pensiones y socorros; y condicion precisa para obtener las primeras, que el causante haya reunido los requisitos que dan derecho á jubilacion con arreglo al art. 2.°, ó que, caso de no reunirlos, haya muerto en un acto del servicio despues de desempeñar dos años por lo menos destinos de la municipalidad.

Art. 8.° Quedan derogados los Reales decretos, órdenes, reglamentos é instrucciones que se opongan á las prescripciones que anteceden; pero las pensiones concedidas hasta ahora con arreglo á ellos continuarán vigentes, conservándose ademas á los actuales empleados municipales los derechos que tengan adquiridos.

Dado en Aranjuez á 2 de mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 19 de mayo de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Exmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio de 28 del anterior me dijo lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 19 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una instancia promovida y fechada en Orense por D. Victor Sarmiento y Lopez, Sargento 1.° graduado de Alférez que fué del regimiento de caballería de Lanceros de Alcántara, en solicitud de indulto y que se le conceda la vuelta al servicio; en su vista, teniendo S. M. presente que la pena de privacion de empleo y diez años de presidio que en rebeldía le ha sido impuesta, fué por el delito de malversacion y fuga inmediata abandonando la fuerza que conducia á Baños, y considerando ademas que el interesado se halla todavia prófugo sin haberse sujetado á la accion de la ley, para que oyendo sus descargos pueda conformarse ó reformarse la expresada sentencia; por estas razones, á pesar de lo expuesto por el Director general de Caballería y de acuerdo con lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. desestimar la mencionada instancia.—De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos convenientes.—Lo que traslado á V. S. para que lo haga saber al interesado por medio de su familia.»

Y como de las diligencias practicadas no pudo averiguarse existiese en esta ciudad el referido Sargento, y menos persona alguna de su familia, he acordado dirigirme á V. S. para que se sirva mandar insertar la preinserta Real orden en el Boletin oficial de la provincia á fin de que pueda llegar á conocimiento de la familia del interesado si residiese en la misma. Orense 10 de mayo de 1858.—El Brigadier gobernador, *José Macías.*—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

El Sr. D. José Macías, Brigadier de infantería y Gobernador militar de la provincia de Orense, y el Lic. D. José Espada, Asesor del juzgado de Guerra de

la misma.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Noceda y Bernardo Vazquez, vecinos del lugar y anejo de San Miguel de Germeade alcaldía de Muiños, con Ramon Fernandez de la parroquia de Calbos de Randin, alcaldía del mismo nombre en el partido de Bande; para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en dicho juzgado á fin de practicarles cierta diligencia de justicia en causa que se sigue contra los tolerantes y ocultadores del desertor José Salgado, de la mencionada parroquia y alcaldía de Calbos; con prevencion de que pasado el mencionado término sin verificarlo, se dará á la causa el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Orense á 15 de mayo de 1858.—*José Macías.*—*José Espada.*—Por mandado de S. S., *Vicente Manuel Puga.*

CONTINÚA *el Reglamento para el Resguardo especial de salinas del Reino.*

CAPÍTULO XI.

OBLIGACIONES DE LOS SEGUNDOS COMANDANTES.

Art. 148. Ademas de saber todas las obligaciones que marca este Reglamento, desde el dependiente hasta las de su propia clase para cumplir y hacerlas cumplir, estará á su cargo la vigilancia del servicio de todas las secciones y puntos que cubra la fuerza en la provincia.

Art. 149. En caso de ausencia ó enfermedad del primer comandante, sucederá á este, y hará entrega de su cometido al sargento ó cabo que reuna las mas brillantes circunstancias.

Art. 150. Obedecerá y hará que se cumplan todas las órdenes que se le comunicaren por el primer comandante, en lo que no se oponga al servicio especial que está á su cargo, dando parte, en caso contrario, á la Direccion de lo que ocurriere.

Art. 151. Recorrerá todos los meses las fábricas, espumeros y salobrales que hubiere en su provincia: se informará si los individuos que prestan sus servicios en aquellos puntos despliegan todo el celo que conviene al bien de las rentas: se enterará especialmente de si los cabos y sargentos, comandantes de seccion ó de punto, toleran faltas de disciplina ó de moralidad, y dará parte de cualquiera novedad que advierta al primer comandante, remediando por sí todas aquellas que llamaren su atencion.

Art. 152. Siempre que algun inferior cometiere faltas de subordinacion ú otras que perjudiquen á los intereses de la Hacienda, ordenará su prision, é instruirá el competente sumario, dando conocimiento al primer comandante.

Art. 153. Procurará en las visitas mensuales enterarse de los Administradores subalternos de Rentas estancadas, si circula fraude por su distrito; si los dependientes que cubren el servicio cumplen con los deberes que le impone su instituto en los puntos donde le prestan, y de todo lo demas que convenga al bien de las rentas: tambien se informará de los Alcaldes de los pueblos sobre los dos extremos que se marcan en este artículo.

Art. 154. En caso que tuviere noticia de que en cualquier punto de la provincia se hubiere efectuado fraudulentamente alguna extraccion de sal, se presentará con rapidez en él; dará conocimiento de su salida á la Comandancia, é instruirá por sí la competente sumaria, y concluida que sea, la pasará al primer Jefe para que por su conducto se eleve á donde corresponda.

Art. 155. Tendrá una relacion circunstanciada de todos los pozos, lagunas, manantiales y espumeros que hubiere en la provincia para que la distribucion de la fuerza se haga de la manera mas conveniente, debiendo inutilizar todos aquellos que la Hacienda no beneficie, á fin de impedir su aprovechamiento.

Art. 156. Dará parte al primer comandante de la reparacion ó construccion que necesiten las casetas, cabañas, atalayas y falúas.

Art. 157. Dará asimismo parte de los descubrimientos de veneros de agua salada, sal, piedra ó mineral, para que se instruya el expediente y se tomen las medidas mas convenientes al servicio de la Renta.

Art. 158. Procurará adquirirse fieles confidentes para enterarse no solamente de las personas que se consagran al contrabando de la sal, si que tambien para saber la fidelidad que distinguiere á los individuos del Resguardo.

Art. 159. Cuidará de que la salida de sal de las fábricas para el surtido del reino ó para su exportacion al extranjero, se verifique con todas las formalidades que se marcan en este Reglamento.

Art. 160. Vigilará que se cumplan con la mayor exactitud los artículos 54, 74 y 75, cap. VI.

Art. 161. Remitirá partes quincenales al primer comandante, en los cuales expresará las clases de servicios que hubiere hecho y todo lo que hubiere notado en las visitas que gire á cada fábrica y demas puntos: en caso de que ocurriere alguna novedad notable entre dichos períodos, lo pondrá en conocimiento del comandante con toda brevedad.

Art. 162. Cuidará de cumplir por su parte lo que se previene en el artículo 121, 125 y 135, cap. X.

CAPÍTULO XII.

OBLIGACIONES DE LOS PRIMEROS COMANDANTES.

Art. 163. Así como los cabos, sargentos, patrones y segundos Comandantes han de responder al primer Comandante en las secciones ó puntos que mandaren de la exactitud en el servicio, disciplina, órden interior y moralidad de la fuerza que estuviere á sus órdenes, así este será responsable al Director general del ramo y al Gobernador de la provincia de cuanto tenga conexion con el servicio de las rentas y puntual cumplimiento de cuanto se previene en este Reglamento.

Art. 164. Perseguirá, y hará que se persiga sin tregua ni descanso, el fraude, y será siempre desfavorable á su reputacion y crédito, y causará su separacion, si no lo extinguiere.

Art. 165. Hará que la subordinacion se observe con el mayor rigor; que el respeto y consideracion entre el inferior y el superior se cimenten profundamente en todas las clases, manteniéndolas en el pleno ejercicio de sus respectivas atribuciones; que no hubiere ningun hombre ni caballo inútil para la fatiga; que el armamento, vestuario y montura se conserven en buen estado; que el servicio se cumpla con actividad, celo y exactitud; que cada individuo reciba religiosamente los sueldos que se designan en el cuadro orgánico, y que en todos los casos en que se defiendan los intereses de la Hacienda quede bien puesto el honor de las armas.

Art. 166. Procurará granjearse el aprecio de las Autoridades, y dirigirá todos sus esfuerzos á conseguir que la fuerza de su mando goce la estimacion general.

Art. 167. Dispondrá que la fuerza de caballería y rondas volantes tengan toda la movilidad que convenga al servicio de las rentas.

Art. 168. Revistará personalmente toda la fuerza de su mando, lo menos tres veces al año; y siempre que en cualquier punto ocurriese alguna novedad que reclame su presencia, acudirá á él para tomar en el acto las medidas que aconseje la utilidad del servicio.

Art. 169. Cuidará en las visitas que gire hacerlo siempre por sorpresa, y se enterará de si los individuos cumplen estrictamente con su deber, y si están satisfechos de sus haberes, y de si se les ha entregado la parte de aprehension que les hubiere correspondido en los comisos. Cualquiera falta, perjuicio ó retraso que notare, lo remediará en el momento si fuere causado por alguno de sus subordinados; pero si dimanare de alguna otra Autoridad, lo pondrá en conocimiento del Director general ó Gobernador civil, para que adopten la providencia á que haya lugar.

Art. 170. En todo lo concerniente á la organizacion y distribucion de la fuerza se entenderá directamente con el Director general, y en cuanto al servicio especial de persecucion y represion del contrabando y fraude, deberá hacerlo á la vez con el Gobernador de la provincia y Administrador principal de Rentas estancadas.

Art. 171. Mantendrá una correspondencia activa y directa con el Director general de todo lo relativo al servicio, disciplina y personal del Cuerpo, remitiéndole las sumarias que sobre faltas instruyere, y las propuestas que deberá hacer con arreglo á este Reglamento, mientras el mismo Director no dispusiere otra cosa en contrario.

Art. 172. Procurará guardar la mayor armonía con los Administradores de fábrica, ateniéndose á lo que se prescribe en el art. 115, cap. X.

Art. 173. En el caso que hubiere alguna divergencia entre los Administradores de las fábricas, Comandantes de seccion ó punto y Jefes del Resguardo, sobre la distribucion de la fuerza, lo consultarán con el Director general para que decida lo que creyere mas conveniente.

Art. 174. Tomará noticias circunstanciadas de los pozos, manantiales, lagunas ó fuentes saladas de su provincia, y hará que se custodien ó inutilicen, para que la Hacienda pueda impedir su aprovechamiento.

Art. 175. Propondrá al Director general, por conducto del Administrador principal de fábricas, las obras necesarias de reparacion ó construccion de casetas, cabañas, atalayas y buques, formando los presupuestos al efecto, y cuidando que se ocasionen los menores gastos á la Hacienda.

Art. 176. Dará parte al Director y al Gobernador civil de los descubrimientos de veneros de agua salada, ó de sitios en que se encuentre sal de piedra ó mineral, á fin de que se instruya el expediente necesario y se tomen las disposiciones oportunas para el mejor servicio de las rentas.

Art. 177. Clasificará y distribuirá la fuerza, segun lo exija la localidad de las fábricas, número de espumeros y manantiales y demas circunstancias, dando cuenta por ahora al Director mientras otra cosa no determine éste.

Art. 178. Adquirirá fieles confidentes para saber quienes son las personas sospechosas que se emplean en el aprovechamiento de la sal de los manantiales y espumeros, y demas objetos que se marcan en el art. 158, cap. XI.

Art. 179. Dispondrá lo conveniente para que los Jefes de seccion no permanezcan mucho tiempo en un solo punto, procurando que el cambio sea siempre continuo sucesivo é incierto, para los dependientes, y haciendo que turnen en puntos mal sanos ó de extraordinaria fatiga.

Art. 180. En los partes que se le dieren sobre faltas cometidas por los individuos del Resguardo, siempre que mereciesen alguna consideracion, instruirá ú ordenará que se instruya el correspondiente sumario, dando puntual aviso á la Direccion general de haberlo verificado y del resultado que ofrezca.

Art. 181. Podrá conceder ocho dias de licencia, dentro de la provincia, en casos de urgente necesidad, á cualquiera individuo del Resguardo; pero por mas tiempo, será de atribucion del Gobierno de S. M., ó del Director general, segun las disposiciones establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 182. En el servicio de mar, lo mismo que en el terrestre de toda su provincia, vigilará la exacta y rigurosa observancia de cuanto queda prevenido á cada clase respectiva, y cumplirá por su parte las obligaciones que á cada una de ellas corresponda.

Art. 183. Formará y pasará al Director general el Reglamento que comprenda las obligaciones locales de cada ronda ó Jefe de seccion ó de punto para que lo apruebe ó modifique.

Art. 184. Dará al Director general partes mensuales ó en períodos mas cortos sobre los puntos siguientes:

1.° De la conducta de sus subordinados.

2.° De los manantiales inutilizados.

3.° De las aprehensiones, distinguiendo las hechas en las inmediaciones de las fábricas, de las de los espumeros ó manantiales salados, y si produjeron hechos de armas.

4.° Del resultado de las descargas y repeso de sal que llevan á los depósitos y alfolies los conductores.

5.° Y por último, la direccion y movimiento de la fuerza, segun la importancia del distrito ó seccion en que cada una opere, circunstancias extraordinarias que hayan ocurrido, clase peculiar del fraude, y mas ó menos éxito con que se haya combatido.

Art. 185. Cuidará de informarse mensualmente, por la Administracion principal de Rentas estancadas, de la alta ó baja que hayan sufrido los valores de la sal, comparará estos con los obtenidos en igual época del año anterior y mes último, sirviéndole de regla para conocer si circula contrabando, y si el resguardo ha llenado cumplidamente sus deberes.

Art. 186. Remitirá en fin de cada mes á la Direccion general una relacion del número de quintales de sal despachados para el reino ó el extranjero, clasificando las fábricas de donde hayan salido, y acompañando los documentos de cumplido de guias.

Art. 187. Hará recoger á todos los Jefes de seccion ó puestos las listas de revista que deberán pasar ante los Administradores de fábricas ó Alcaldes de los pueblos mas inmediatos al de su destino, formando con ellas la general en que consten por clases todos los individuos presentes, destinos de los ausentes, ó enfermos, y el alta ó baja ocurrida dentro del mes á que corresponda; cuyo documento ha de remitir á la Direccion, y un duplicado á la Administracion principal de fábricas, para que surta los efectos correspondientes al intervenir la nómina de haberes.

(Se continuará.)

Juzgado de 1.ª instancia de Sarria.

Don Francisco Losada Aguiar, Juez de primera instancia de Sarria.—Por el presente hago notorio hallarme entendiendo en causa contra Roque de Sisto, vecino de San Julian de Meyente, por hurto de centeno de la panera de Don Felipe Lopez de Páramo, ejecutado en la noche del 30 al 31 de enero último, en la cual por hallarse ausente é ignorarse su paradero, para conseguir su captura he acordado dirijirme á los señores Jueces y demas Autoridades de la provincia, como lo hago, rogándoles dispongan lo que fuere mas conducente á su realizacion si fuese habido, y poniéndola á disposicion de este Juzgado, por cuya razon se anotan las señales y espido el presente. Dado en Sarria á 22 de abril de 1858.—*Francisco Losada Aguiar.*—De mandado del Sr. Juez, *Juan Lopez.*

Señales.

Talla cumplida, cara larga, pelo castaño, barba idem, calzon corto y almilla encarnada, de unos 50 años de edad.

5.° TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. PROVINCIA DE ORENSE.

CONCLUYE *la subdivision de los pueblos de la expresada provincia en las demarcaciones afectas á los puestos fijos establecidos en la misma.*

PUESTOS.	PUEBLOS afectos á su demarcacion para el servicio.	DISTANCIA de ellos al puesto cabeza de demarcacion. Leguas.	Cuartos.	Medios.
Verin	Villamayor, Salgueiro, Pazo, Tintores, Vilela, Queiroganes, Raulo, Quizanes, Abades, Cabreira.	»	2	»
	Verin, Pereiro, Congostro, Gorgoa, Monterrey, Pousa, Mijós.	1	»	»
	Granja, Tamagos, Tamaguelos, Feces de Abajo, Feces de Cima, Lama de Arcos, Mandin, Esteviños, Vilanova, Vences, Guimarei, Infesta, Albarellos, Flariz.	1	2	»
	Sandin, Caridad, Magdalena, San Cristóbal, Medeiros, Salcedo, Villaza, Paradiña, Vilela, Estevadas, Baldrid, Estercedes, Oimbra, Rosal, Cambedo, San Ciprian, Robal, Bouces, Granja, Casas dos Moutes, Chas, Viz de Ferro, Espiño, Soutelo de Reya.	2	2	»
Villar de Rey.	Cualedro, Corbaceiras, Moimenta, Lama-Longa, Lucenosa, Saceda, Gironda, Pedrosa, Samillaos, Montes, San-Martin, Lamas, Carzoa, Rebordondo, Penaverde, Abavides, Atanes.	3	»	»
	Casas, Chamusiños, Castelo, Escornabois, Hermida, Lobaces, Raval, Seijas, Silva, San Andres, Sarralleira, Trasmiras, Villaseca, Villar de Liebres, Villarchao.	»	2	»
	Cos, Moreiras, Fiestras, Paredes, Neves de Chao, Nobás, Santa Maria de Laroá, San Miguel de Gudin, Seoane, San Salvador de Faramontaos, Santomé de Moreiras, Losoá, Sarreaus, Ameá, Codesedo, Cortegada, Folgoso, Freijo, Freande, Meilas, Nocelo, Pazos, Paradiña, Penedo, Portela, Penelos, Padroso, Sás, Lodoselo, Terroso, Villarino, Beredo, Soutelo, Baltar, Boullosa.	2	2	»
	Bouza, Garabelos, Gomariz, Montoedo, Niñodaguia, Quintas, San Antonio, San Martin, Sabucedo, Tosende, Tejones.	2	»	»
Ginzo	Baronzás, Boado, Casas de Veiga, Cima de Ribeira.	»	2	»
	Damil, Ganade, Guntimil, Gudes, Folgolosa, Lamas, Mosteiro, Morgade, Piñeira-seca, Pena, Pidre, San Victorio, Sotelo, Parada, Solveira, Trandeiras, Muiños, Azureiros, Barracél.	1	»	»
	Currás, Castelo, Crespos, Candás, Cancela, Calmé, Congostro, Forjás, Fuentefria, Filgueiras, Guamil, Gándara, Lampaza, Ladrio, Lama de Payo, Nogueira, Ordenes, Pereira, Puga, Padrozo, Penelas, Quilmelas, Raposeiras, Prusen, Rairiz, Sainza, Salgados, Santa Baya, Filgueira, Sabariz, San Miguel, Tojo, Zapeaus, Abreabella, Forjá, Filgueira, Farandiñas, Fuente-Moura, Faramontaos, Lagoa, Labios, Noceda, Paradela, Permú, Retorta, Reboreda, Rial, Seber, San Lorenzo, San Mamed, Soutelo, Touza.	2	1	»
	Torre, Tojal, Arcos, Casdeita, Castro, Cerredelo, Corga, Couso, Chousela, Labandeira, Ladeira, Pegas, Piñeira, Sandianes, Santana, Beceira, Villarino, Zádagos, Bréximo, Barrio, Castelaus, Loyoza, Mosteiro, Outeiro, Parada, Puente, Villar de Santos, Veiga, Beiro, Sáa.	1	2	»
	Aguis, Aspera, Blancos, Cobas, Cobelas, Fuentenada, Guntin, Loureses, Noceda, Outeiro, Ovigo, Pejeiros, Penalonga, Villar, Calbos de Randin.	3	»	»
	Castellaos, Freás, Golpellás, Cobas, Lumear, Pintas, Padrozo.	2	2	»
	Paradela, Vilar, Vilarino, Vila, Rioseco, Randin, Silvoso, Servoy.	4	»	»
Allariz	Santa Maria, Arnuid, Melada, Armariz, Aguas Santas, Bobadela, Cantoña, Coucieiro, Coedo, Espiñeiros, Figueiredo, Folgoso, Graña, Junquera, Maus, Prado, Padreda, Pazos, Piñeiro, Paderne, Quiroganes, Riobó, Requejo, Rebordechao, Leiron, Sobradelo, Santiago Sotomayor, Seoane.	3	»	»
	San Torcuato, Touza, Torán, Taboadela, Tumeirós.	1	»	»
	Urrós, Urrós de San Mamed, Villar de Barrio, S. Victorio.	»	3	»
Bande	Martiñan, Sarreaus, Recarey, Seoane, Pereira, Leeda, Villameá, Bujan.	1	»	»
	Barjeles.	½	»	»
	Sordos, Cadones, Rubiás, Pazos, Souto, Corbelle, Calbos de Arriba, Calbos de Abajo, Figueiroá, Outeiro, Garabelos, Ribero San Fiz, Guiu, Carpazás, Trarijo, Vilar, Baño, Vilela, Lobosandaus, Maus, Santa Comba, Quintela, Megide, Forcadas, Fraga, Parada del Monte, Tabouzás.	1	»	»
	San Ginés, Cendeon, Villariño, Cante, Valdemir, Sabariz, Torneiros, Lovera, Quintas, Villa, Pacios, Santa Cruz, Gayas, Labandeiras, Carreiras, Tedos, Hermille, Chaos, Cabaleiros, Fras de Alvite Santa Cristina, Villariño, Souto, Guimil, Villar de Cás, Farnadeiros, Soutelo, Couso, Calbelo, Pousa, Cerdedo, Reguengo, Quintá, Taboadela, Pazos, Tousos, Abelleira.	2	»	»
	Muiños, Muqueimes, Agrelo, Picos, Ramio, Ramodoiro, Cadós, Piñoy, San Miguel, Parada de la Ventosa, Pacio, Prado, Reparande, Alvite, Salgueiro, Germeade, Requiás, Guntimil, Maus de Salas, Porquera, Lovios, Fondo de Vila, Quintás, Cima de Vila, Barral, Ribas, Pazos, Ribia'do, Lobaces, Torneiros, Villameá, Devesa San Payo, Pugedo, Prensibe, Reguengo, Esperanza, Bouzas, Genele, Briñidelo, Cela, Aseredo, Quintela, Buscalque, Bao, Compostela, Ludeiros, San Martin, Delás, Saá, Regadas, Justamean, Villar.	4	»	»
	Gamapos, Torno, Pousa, Lama, Valoiro, Erdiña, Gendive, Grou, Requejo, Silvares, Casas de Cima, Ferreiros, Pazos, Venceás, Vilar, Queguas, Chao de Entrimo, Casal, Quintas, Galez, Ferreiros, Pereira, Guquiele, Bouzadagro, Illa, Lentomil, Otelas, Portela, Vieiro.	3	1	»
Riós	Arzoá, Arzádegos, Atrabe, Bemposta, Bustelo, Corbaceiras, Cobelas, Castrelos, Castrelos de Abajo, Cortegada, Doñalvira, Devesa, Domezo, Enjames, Flor de Rey, Flor de Rey viejo, Frairá, Feiles, Fumaces, Hospital, Lapades, Lamiás, Moyalde, Mourisco, Moimenta.	2	»	»
	Moñoás, Morreall, Misones, Navallo, Osoño, Osouto, Pena de Souto, Proga, Rubios, Gomariz, Sarreaus, San Cristóbal.	»	2	»
	Pijosande, San Payo, Silva, Santa Comba, Soutochao, Souto Cobo, San Pedro, Trapilglesias, Trasestrada, Teorron, Veiga del Seijo, Berrande, Villardebós, Villarello, Villar de Ciervos, Veiga, Villariño, Ventas del Campo, Veiguiña.	2	2	»
	Trepa, Ventas de la Barrera, Ventas, Balforte.	»	1	»
Gudiña	Cañizo, Carracedo, Erosa, Pereiro, Puentes, Tameiron.	1	»	»
	Canda, Castromil, Chaguazoso, Cádavos, Esculqueira, Mezquita, Manzalvos, Parada, Santigoso, Villavieja.	3	»	»
Laza	Alberguería, Castro, Corrochouzo, Naballo, Nabeaus, Carrajo, Soutelo-Verde, Carsajó, Villameá, Cerdedelo, Eiras	1	»	»
	Souteliño, Cima de Vila, Tamizelas,	1	»	»
	Camba, Trozo, Trez, Pereus, Retorta, Matamá, Memelos,	»	2	»
	Nocedo, Pipin, Castrelo, Gondulfes, Piornedo, Servoy, Porto-Camba, Campo de Becerros.	2	2	»
Trives	Castrelo, San Fiz, Coba, Alcouce, Fondo de Vila, Mato.	»	1	»
	San Bréximo, Pena-Folenche, Barrio, Puente-Naveá, Junquera, San Salvador, Trives, Casteligo, Vila primera, San Mamed.	»	2	»
	Prado, Pereira, Mosteiro, San Lorenzo, Pereira, Castro, Cotarones, Escuadro, Villanueva.	»	3	»
	Piñeiro, Castro, Coba, Monte, Puente-Nuevo, Naveá, Penapetada.	1	»	»
	Mendoya, Pazo, Monteboy, Carballos, Encomienda, Sobrado, Somoza, Manzaneda, Rozaballes, Cima de Vila, San Martin, Seoane.	1	»	»
	Prada, Paradela, Cernada, Vidueira S. Miguel, Placin, Requeijo, Palleiros, Reigada, Langullo, Veiga San Pedro, Trabazos, Cubeiros, Trungil, Rego de Póo, Soutipedre, Robledo.	2	»	»
	Cerniza, Fondo de Vila, Pousa, San Miguel, Torrebella, Mouroás, Domecelle, Acebeiro, Cerdeira, Lampaza, Cima de Vila, Valdemiotos, Sabugueiro, Villarino, Rigueiro, Castromao, Vilar, San Silvestre, Cortes, Otero, Ribadas, San Victorio, Sanjurjo, Valado, Cabanas, Vega.	1	2	»
	Arboeiro, Medos, Santa Cruz, Villardá, Castromao, Cambela, Bazqueirado, Casteligo, Chao, San Cristóbal	2	1	»
	Requejo, Forcadas, Zamorela, Bretolo, Chandreja, Aspasa, Taboazas, Santa Cruz, Vilar, Parada Seca, Parafita, Candedo, Cadeliña, San Fiz, Casteloais, Rabal, Fitoiro, Chavecanciños, Chavean, Edrado, Celeirós, Pedrazás.	3	2	»
Viana	Pungeiro San Martin, Forjanes Santa Maria, Pinza, Velada, Ponton, Mosejos, San Cipriano, Quintela de Vila.	»	2	»
	Penouta, Ramilo, Paradela, Lazariegos, Rubiales, San Agustin, Quintela de Humoso, Villar de Goya, Villaseco, Villar de Milo, Hermida, Pejeiros, Castro, Bouza.	2	»	»
	Humoso, Tabazoa, Solveira, Seoane, Caldeliñas, Seoane de Abajo.	1	»	»
	Cepedelo, Seber, Prado, Castiñeira, Andradelo, Requejo, Mejid, Edreira, Villanueva, Puente, Jares, Seoane, Valdin, Meda, Lamalonga, Espino, Currá.	3	2	»
	Fornelos, Grijoa, Bembibre, Prado Cabalos, Fradelo, Castro, Servainza, Bolado, Prada, Villarmeao, Santa Maria del Puente, Quintela de Edroso, Edroso San Esteban, Tabazoa San Mamed, Mourisca, Cubelo, San Ramon, Fornelos de Coba Santa Maria, Couso, Veiga de Camba, Pradoalbar, Chaguazoso, Castiñeira.	1	2	»
	Fradelo, Asdejarque, Quintela de Randо.	1	»	»
	Sabucedo, Entresinza, Sotogrande, Edrada, Sotelo, Villarino, Mormentelos, San Mamed, San Cristóbal, Baldanta, Forjais, Paradela, Teijido, Jaba, Chao das Donas San Pedro, Balbujan, Villaseca, Chao del Castro, Cambela, Regueira, Tuge, Bao, Celeiros, Bujan, Castromao, Vega, Carracedo, Pradolongo, Castromarigo, Candeda, Vilaboa Santa Cristina, Casdenodres, Corregido, Peñas, Corzos S. Lorenzo, Prada.	2	2	»
Barco	Castro, Puebla, Villanueva, Forcadela, Otarelo, Repurizelo, Villoria, Entoma, Robleda de Lastra.	1	»	»
	Villamartin, Valencia, San Miguel de Otero, Córgomo,			

	Carballal, Gralleiras, Arnada, Portela, Bajeles, Mozo, Fagoaza, Arcos, Triminaria, Vega de Molinos, Alijo, Milaroso, Coedo, Santa Marina, Fervenza, Cesures, Bales, Santigoso, Soliciu, Castro de Villarino, Villarino, Rubiana, Entrambas-Aguas.	1	2	»
	Cernego, Robleda, Correjanes, Penouta, Vega de Cascallapa, Castelo, Barrio, Villar de Geos, Casayo, Meda, San Justo, Pumares, Villaquemada, Sobradelo, Puente-Nuevo, Carballeda, Pumazán, Villa de Quinta, Santa Cruz, Bascos, Robleda, Nogales, Domiz, Candeda.	2	2	»
	San Vicente, Portela de Trigal.	2	»	»
	Viobra, Puerto, Real, Oulego, Cobas, Villar de Silva, Pradollan, Quereño, Sobredo, Casayo, Lardeira, Riosende, Soutadoiro.	4	»	»
Laroco.........	Seadúr, Hermida-vella, Freijido de Arriba.	1	»	»
	Petin Santa Maria, Carballal, Sampayo, Freijido de Abajo, Mones, Portomourisco, Portela, Rua, Somoza, Vilela, Fontey, Roblido, Lentellais, Chandoiro, Outar de Pregos.	1	»	»
	Bollo, Fornelos, Mendon, Millarado, Celavente, Barja, Seijo, San Martin, Santa Cruz, Castelo, Hermitas.	2	»	»
	Montes, S. Fiz, Parada, Riomao, Alberguería, Correjido.	3	»	»
Villariñofrio.	Montederranco, San Fitoiro, Graña, Vila-primeira, Moás, Gestosa, Berducedo, Cepada, Lama, Viloge, Gabin, Mogainza, Touzal, Villanueva, Fonte de Oso, Mazaira, Valdarias, Pereiras, Reja, Sampayo, Cima de Vila, Corraizas, Outeiro, Lamelas, Regueira, Pereiras, Valderique, Paredes, Laza, Suspiazo, Sabin, Beredo, Sas del Monte, Reguenga, Mosteiro, Veiga, Santiago, Medorra, Garabelos, Bustelo, Alenza, Abeledos, Arnufe, Currás, Alende, Gorgullon, As-penas, Graña, Folgoso, Castiñeira, Praducelos, Chas, Cordelle, Retorta, Ratueiras, Medon, Cacharrequille.	1	»	»
	Corrales, Lage, Cobas, Casar, Vidalen, Abeledos, Villedo, Vigueira, Cacabelos, Peredo, Casardomato, Cadabal, Nogueira, Regueira, Ferron, Retorta, Leboreiro, Costeiron.	1	»	»
	Villanueva, Villamayor, Oleiros, Casfiel, Pardella, Sabugueiro, Bugil, Souto, Santa Tecla, Regato, Do-campo, Outeiriño, Airavedra, Barreiras, Castomas, Espiñeiros, Casquilla, Pelosos, Aguil, San Martin, Piñeiro, Valdegulmara, San Julian, Rosa, Casasoá, Montemeao, Burgo, San Pedro, Cascidron, Piñeira, Mazaira, Santigueiro, Paradellas, Gondon, Edrada, Celeiron, Courel, Casa-do-vento, Lama, Cordelle, Valdemioto, Forcas, Miranda, Cima de Vila, Senra, Vilar, Cortiñas, Pombar, Cerdeiras, Pradomao, Castiñeira, Berengo, Robacallos, Calbos, San Andres, Purdeus, Entrambosrios, Carreira, Pacio, Casalta, Trabado, Calvarios, Campo, Mugeda, Pena, Pacios, Valado, Quintas, Casanova, Espiños, Castro.	2	»	»
	Folgoso, Viduejra, Sás, Penelas, Valverde, Casayo, Casasoá, Ibedo, Puente, San Lorenzo, Barjacoba, Vil, Puente, Espartida, Barjacoba, Raboteson, Barco, Meigide, Regueira, Casanova, Domiz, Costrela, Vilanova, Bouzas, Margaride, Pombar, San Adrian, Porto, Varga, San Fiz, Calbos, Leirabella, Sacardebois, Serradores, Pedrochá, Feos.	3	»	»
	Espiñeiros, Ruidos, Iglesias, Alende, Quintela.	4	»	»
Esgos...........	Lampazas, Torreirigo, Touza, Moreiras, Reboltal, Santa Eulalia.	1	»	»
	Regueira, Lamas, Cachamuiña, Feilobar, Guimarás, Ordelles, Pinto, Granja, Rebordiños, Rio-Bodas, Folgoso, Lobaces, Gomariz, Arcos, Quinta del Monte, Melonalto, Melon-bajo, Fondo de Vila, Parde-Conde, Jaravedra, Pensos, Espadañedo, Parde-Conde, San Pedro, Carbuid.	1	2	»
	Portela, Filgueiras, Pereiro, Casmartiño, Penedo, Pousa, Pesquieras, Vilar, Castro, Souto, Sigueira, Casadona, Cerdeiras, Bal, Lugar de Arriba, Lumeares, Teijeira, Armada, Os Vazquez, Cristosende, Montoedo, Piedrafita, Veiga, Sistin, Bouzo, Fontao, Abeledo, Iglesia, Sobrado, Boga, Pacio, Barja, Nugueira, Parada, Requian, Teimende, Fondo de Vila, Endecan.	1	2	»
	Chamoso, Sardela, Portela, Castro, Cagide, Coutos, Coutiños, Mato, Villarizo, Villarino, Celeiro, Veiga, Daiga, Paradela, Abelleira, Ramil, Marcelle, Loña del Monte, Requejo, Souto, Fondo de Vila, Santa Cruz, Espartido, Meusdin, Piorno, Cortecadela, Cerreda, Veluge, Villar, Loureiro, Riba de Sil, Lama-forcada, Luintra, Carballeiro, Celeiros, Almorge, Campo, Nogueira, Valdo-Pereiro, Gundias, Faramontaos, Castelo, Outeiro, Rigueiro, Airadela, Armariz, Castrelo, Verde-Cima, Verde-Fondo.	2	»	»
	Iglesias, Lama, Noguedo, San Jorge de Pácios, Sió, Casforejo, Cendelle, Pacio, Celeiros.	2	»	»
	Requejo, Val-do-Asno, Solveira, Iglesia, Siabal, Arrabaldo, San Lorenzo, Outeiros, Bacariza, Rio-de-Bodas, San Ginés, San Julian, Rioseco, Peisca, Villar, Torre, Pazo, Tabondela, Vilaverde, Nevoeira, Mourino, Eiravedra, Peiser, Maus, Almoite, Sauguñedo, S. Martin, Brandin, Cardueiro, Nogueira, Nogueira de Arriba, Nogueira de Abajo, Lamela, Barrio, Alvite, Parada, Rial, Valdrei, Maceda, Bugueses, Francos, Acadio, Outeiro, Soto, Piuca, Corelle, Vilarellos, Bustaballe, Calbelle, Casasoá.	1	»	»
	Bouzas, Formigoso, Marzás, Pazos, Puente-Ambia, Ribeira, Poedo, Sualorre, Vilamea, Fondo de Vila, Santa Eufemia, Pesqueiras, Vide, Joriege, Francos, Miaman, Lamamá, Jocin, Calbelo, Costa, Couzada, Asadúr.	2	»	»
	Santiorga, Cotiposo, Casadebla, Soutelo, San Miguel, Acega, Pousa, Pousa de Abajo, Chaguacido, Pombar, Viduedo, Mosera, Coitelo, Riocabe, Viñoás, Penalba, Pereira, Ramuin, Linares, Vilar, Panoso, Rial, Ginzo, Tioira, Santa Marta, Betan, Cima de Vila, Foncuberta.	3	»	»
	Tronceda, Sucaus, Villarellos, Carballeiras, Trabazos, Veiga, Cambicia, Trandeira, Casares, Ventosa, Pola.	4	»	»
Orense.......	La Lonia, Rogoufe, San Mamed, Cas de Sancho, Quintela, Cazaligo, Seura, Casijoba, Batundeira, Rejomil, Paya, Fontao, Outeiro, Cangos, Lagar, Pousa, Granja, Cibrao, Valdoseiras, Borrajeira, Mosteiro, Castadon, Cudeiro, Soutelo, Valdoregueiro, Euroás, Piliquin, Oira, Val dos Gozos, Cartelos, Outeiro de Cudeiro, Granja y Lage, Rego, Viso, Barjas, Costoya, Souto de Rey, Tarascon, Quintela, Pombal, Casardomato, Reza, Bubadela, San Pedro das Caldas, Santa Ana, Granja, Chapa, Paraiso, Quintian, Puente, Guizamonde, Tapias, La Iglesia, Reguenga, Pazo, Villaescusa, Valenzana, Lamas, Barrio de Mourean, Regueiro, Hornos, Salinas, Santa Eugenia, Requejo, Piñeiro, Godejanes, Quintas, Roma, Parada, Cabeza de Vaca, Pipileira, Barja, Rego-Bouza, Castroverde, Aspera, San Ciprian de Viñas, Piñeiral, Sejalbo, Carrera, Barrio, Coria, Zalo, Santa Marina del Monte, Rairo, Cotoriño, Cebollino, Reza, Fuente, Erbedelo.	2	»	»
	Piedra, Jubande, Casarío, Tibianes, Vilariño, San Salvador del Pereiro, Santa Comba.	1	»	»
	Currás, Barrios, Cerradal, Granja, Iglesia, Marnel, Pena, Regueiro, San Salvador, Villarino, Rio, Bale, Barredo, Puntiño, Rual, Cardiente, Castro, Agra, Bregua, Cibreiros, Boiros, Piosela, Casmartiño, Caspiñon, Outeiro, Santa Marta, Penedo, Pedrayo, Medorra, Derrasa, Ventas, Casanova, Ribela, Sanjurjo, Outeiro, San Juan, Quintás, Quintela, Sabadelle, Bouzavedra, Lagazos, Vilaboa, Seoane, Jubande, Prijigueirón, Cachamuiña, Mosteiro, San Pedro, Alen.	2	»	»
	Ricoviez, Vilar, Cortiñas, Lamela, Cachamuiña de Lamela, Castadon, Iglesia, Piñeiro, Santa Baya, Venta, Catoira, Sartédegos, Beiro de Arriba, Chantada, Beiro de Abajo, Regualde, Cabeanca, Turey, Madrosende, Monte, Gujilde, Paradela, Bouza, Valladolid, Vilar, Tres, Lagar, Ludueiros, Abeledo, Abelaira, Cachalvite, Cárdenas, Freijedo, Nogueira, Pazos, Tellado, Villarino, Arraiga de Arriba, Arraiga de Abajo, Burgo, Burala, Reboredo, Couchada, Outeiro de Palmés, Pradobó, Pereira, Lama, Palmés, Naves, Naves Sta. Comba, Seoane, Requejo, Cachaguas, Iglesia, Santa Fé, Fontelo, Eiras-vedras, Pallota, Buenavista, Soto de Alen, Pedreira de Arriba, Pedreira de Abajo, Sobrado de Melias, Pácios, Cachoutil, Belesar, Levices, San Lorenzo, Casanova, Cambeo, Villarnaz, Gustey, Sobral, Soutullo de Arriba, Buen-comezo, Sequeiros, Casa-malbedo, Iglesia, Prados, Cuteiro, Ribela, Reguenga, Outeiro de Ribela, Lasé, Ludeiros, Villanueva, Cobas, Outeiriño, Rectoral, Molinos, La Cal, Cima de Vila de Barbadanes, Ponton, Sobrado, Bentraces, San Martin de Loiro, Moreiras, Airas, Mugares, Meaba, Moreiro, Calbos, Carballeira, Mioleira, Santa Cruz, Pazos de San Clodio, Baliñas, Reboredo, Balmonte, Muiños, Noalla, Puente, Iglesia, Nogueira, Rante, Condado, Ranceiros, Correas, Sta. Comba de Gargantós, Currás de Santa Comba, Casdemendo, Infesta, Pazó, Soutopenedo, Carballo, Serra, Venta, Pazo, Rego, Laje, Facheiros, Outeiro-penedo, Torre, Prado, Penedo, Villanueva, Outeiro-calvo, Porto-Seguiño, Curujeiras.	1	»	»
	Coyos, Martiñá, Casdemonte, Condado, Segade, Oliveira, Lajes, Conchouso, Casdemiro, Seijo, Ingertos, Cima de Vila, Iglesia, Casdenoya, Freira, Pacio, Nespereira, Moiños, Leiron, Ouriz, Espiñedo, Casa de Bouzas, Ventosela, Lama-Grande, Bouzas de Fondo, Outeiro, Villar, Cachamaría, Pazo, Maloblígo, Penedo, Sobrado, San Pedro Triós, Ordelles, Chao de Arcas, Castro, Lañoá-Grande, Loña del Camino, Ferradal, Tombo, Anduriñas, Chao de Arcas de Abajo, Outeiromea, Cima de Vila, Reboredo, Villar, Chao, Camba, Carballizos, Señaz, Pardiciros, Parladoiro, Parada, Sanda, Los Caseríos, Priorato, Cruceiros, Villarino, Miego de Vila, Figueiredo, Cerdedo, Outeiro, Neroade, Trelle, Trellerma, Montelongo.	2	»	«

Orense 30 de abril de 1858. = El T. C. Comandante, *José María Losada de San Martin.*

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.